



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA
ACCIONANTE: OLGA DURAN CAMARGO
ACCIONADA: ALEJANDRO CUBILLOS VEGA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00217-00.
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 26/04/2023

Teniendo en cuenta el pase al despacho que antecede y revisado el plenario observa el despacho que en el auto de calenda 29 de septiembre del 2022, se incurrió en un yerro involuntario en el primer apellido del demandado, en los apellidos del apoderado de la parte demandante y en su número de cedula.

Por lo anterior el art. 286 del C.G.P., reza que *“[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el encabezado en cuanto el nombre correcto del demandan dado es ALEJANDRO CUBILLOS VEGA y el numeral 1 del auto de fecha 29 de septiembre del 2022, el cual quedara así:

“PRIMERO: Admitir y désele curso a la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por OLGA DURAN CAMARGO a través de apoderado, contra ALEJANDROS CUBILLOS VEGA.”

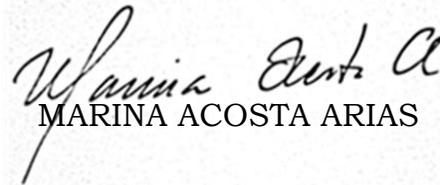
SEGUNDO: Corregir el numeral 3 del auto de fecha 29 de septiembre del 2022, el cual quedara así:

“TERCERO: Reconocer personería jurídica al Abogado Joan Sebastián Anaya Rincón, identificado de cedula de ciudadanía 1.101.686.279 del Socorro y T.P. N° 227.786 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.”

TERCERO: Advertir a la parte demandante que al momento de realizar la notificación del presente proceso a la parte demandada debe ser acompañada con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2022-00217-00.
MAFER

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

**En estado No.029 Hoy 05 DE JUNIO DE 2023 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.**



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria